



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Octubre veinticinco de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado	COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. MOTO PISTON LA 44 S.A.S. FABIO ANDRES MARIN GARCIA FABIO DE JESUS MARIN BOTERO
Radicado	05001 31 03 015 2021-00120-00
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

Se incorpora y se pone en conocimiento memorial aportado por el parte ejecutante allegado al correo de Despacho, mediante el cual se aporta la constancia de la notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020, realizada al correo electrónica de los demandados el día 14 de agosto de 2021.

Mediante demanda interpuesta por apoderado se solicitó que se librara mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903938-8 en contra de COMERCIALIZADORA ORBITRONIX S.A.S. con NIT 900.657.340-4, MOTO PISTON LA 44 S.A.S. con NIT 900.936.554-0, ambas sociedades representadas legalmente por el señor FABIO ANDRES MARIN GARCIA con C.C. 71.268.519 y del anterior como persona natural y FABIO DE JESUS MARIN BOTERO con C.C. 70.047.772. Mediante auto del 31 de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y con corrección el 15 de julio de 2021, por los siguientes conceptos:

“Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 en contra de COMERCIALIZADORA OBITRONIX S.A.S. con NIT 900.657.340-4, MOTO PISTON LA 44 S.A.S. con NIT 900.936.554-0, ambas sociedades representadas legalmente por el señor FABIO ANDRES MARIN GARCIA con C.C. 71.268.519 y del anterior como persona natural y FABIO DE JESUS MARIN BOTERO con C.C. 70.047.772; por las siguientes obligaciones: 1.1. Pagaré N° 2550088303 como capital la suma de \$99’901.087.00, como interés bancarios corrientes la suma de \$3’923.532.00 causados entre las fechas del 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la

obligación. 1.2. Pagaré N° 2550088304 como capital la suma de \$66'613.116.oo, como interés bancarios corrientes la suma de \$2'657.937.oo causados entre las fechas del 27 de agosto de 2020 hasta el 26 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación. 1.3. Pagaré N° 2550089627 como capital la suma de \$22'504.295,18, como interés bancarios corrientes la suma de \$969.636.oo, causados entre las fechas del 11 de agosto de 2020 y 10 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación. 1.4. Pagaré N° 2550090645 como capital la suma de \$70'708.314.87, como interés bancario corrientes la suma de \$2'307.956.oo causados entre las fechas del 25 de agosto de 2020 y 24 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación. 1.5. Pagaré N° 2550090646 como capital la suma de \$304'077.641.13 como interés bancario corriente la suma de \$9'330.244.oo causados entre las fechas del 25 de agosto de 2020 hasta el 24 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación. 1.6. Pagaré N° 2550092295 como capital la suma de \$160'963.481.oo, como interés bancario corriente la suma de \$4'846.838.oo causados entre las fechas del 30 de agosto de 2020 y 29 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación. 1.7. Pagaré N° 2550092376 como capital la suma de \$383'333.333.oo, como interés bancario corriente la suma de \$10'355.620.oo causados entre las fechas del 7 de agosto de 2020 y el 7 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria desde el 21 de abril de 2021 (fecha de presentación de la demanda), hasta el pago total de la obligación.”

La parte demandada quedó debidamente notificada mediante correo electrónico del 14 de agosto de 2021; sin que se hubiera formulado oposición oportunamente, resulta entonces procedente dar aplicación al contenido del artículo en el Art. 440 C.G.P., el cual expresa “... *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En consecuencia, trabada como se encuentra la *Litis* y ante la carencia de excepciones; el Juzgado 15 Civil del Circuito de Medellín,

R E S U E L V E

Primero. Ordenar Seguir Adelante la Ejecución conforme al mandamiento de pago del día 31 de mayo de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y con corrección el 15 de julio de 2021, por las sumas de dinero allí especificadas, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **COMERCIALIZADORA ORBITRONIX S.A.S.**, **MOTO PISTON LA 44 S.A.S.**, ambas sociedades representadas legalmente por el señor **FABIO ANDRES MARIN GARCIA** y del anterior como persona natural y **FABIO DE JESUS MARIN BOTERO**.

Segundo: Con el producto de los bienes embargados, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito y las costas generadas.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma \$45'699.714.04 de conformidad con el acuerdo 10554 de 2016.

Cuarto: Líquidense las costas en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto: Aprobadas las costas se remitirá el proceso a los Jueces de Ejecución de Sentencias Civiles del Circuito de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429009bbc8626382f5202b77e565e65e586b4750e30548233311601956a27364**

Documento generado en 25/10/2021 12:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>